

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	: 006-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00133-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	: JOSE URIEL BERNAL GALLEGO C.C.1.304.137 MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT C.C. 24.742.584

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderada judicial de entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de los señores **JOSE URIEL BERNAL GALLEGO y MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT**.

En el informe que antecede, la secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 15 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte ejecutante dentro del término remitió escrito en el cual indica subsanación a la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0260 fechado el seis (06) de diciembre de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados en la providencia; sin embargo, al revisar el escrito aportado, se advierte que la parte ejecutante omite dar claridad a la observación planteada por el Despacho, en lo que refiere al artículo 462 del Código General del Proceso; pues se tiene que si bien, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA fue citado como acreedor hipotecario del deudor JOSE URIEL BERNAL GALLEGO C.C.1.304.137 en proceso con identificado con radicado N°. 174424089001-2019-00153, previamente; puede evidenciarse que la entidad bancaria dentro del término fijado para realizar pronunciamiento frente a la notificación como acreedor hipotecario en otro proceso, guardó silencio;

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan

valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”

En atención a lo mencionado y a la indebida subsanación de la demanda, el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderada judicial de entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de los señores **JOSE URIEL BERNAL GALLEG0 y MARTHA LILIANA BERNAL BETANCOURT**; por los motivos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.004**

Fecha: enero 19 de 2022

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ee10e032e9a04faa0ced97d82336aac563f980832a5d19fbe26ca5815cd91**

Documento generado en 18/01/2022 10:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>